

Arica, uno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO:

Compareció el abogado Ernesto Núñez Parra, en representación de Entretenimientos Sammy S.p.A. RUT N° 77.520.213-0, ambos con domicilio en Bolognesi N°455, comuna de Arica, e interpuso reclamo de ilegalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en contra de La Ilustre Municipalidad De Arica.

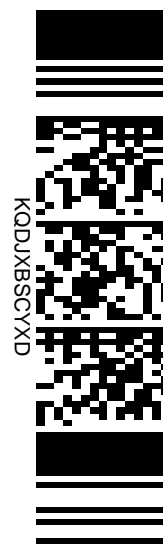
Expone, que la sociedad reclamante ha intentado obtener patente provisoria por el giro de “juegos de habilidad y destreza”, presentando un reclamo de ilegalidad por omisión de pronunciamiento, el cual fue rechazado por medio del decreto alcaldicio N°3836/2022 de fecha 12 de mayo de 2022.

Estima que su parte ha cumplido con las exigencias del artículo 26 del D.L. 3063, “Ley de Rentas Municipales”, de modo que la reclamada se encontraba obligada a otorgarle la patente, incurriendo, como sostiene, en una omisión dolosa que configuraría falta de servicio, perjuicios civiles y responsabilidad penal. Indica, al respecto que el municipio obstaculiza su actividad económica, la que no requiere de permisos sanitarios, ni figuras sui generis, al pretender que la Superintendencia de Casinos de Juegos la regule, en circunstancias que es un órgano consultor ante la duda de un municipio de aprobar una patente definitiva.

En tal sentido, y mencionando sus numerosos gastos de arriendo, y otros, estima que el actuar de la reclamada excede el principio de legalidad.

En cuanto al derecho, y junto con estimar vulnerados los principios de celeridad, conclusivo y oportunidad de la ley N° 19.880, el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales y la Ley N° 18.575, reclama infringidas las garantías constitucionales de los numerales 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expresa, además, que no se ha respetado el Dictamen 92.308 de 23 de diciembre de 2016, que, en su decir, uniformó el procedimiento de obtención de una patente definitiva nueva de juegos de habilidad y destreza, entendiendo a los municipios como órganos autónomos que sólo ante una duda pueden recurrir a la superintendencia del ramo, afirma que sus máquinas de juegos se encuentran



certificadas internacionalmente por el laboratorio GLI, uno de los tres laboratorios que la propia Superintendencia de Casinos de Juegos valida y certifica como autorizados para emitir pronunciamientos sobre la naturaleza de no azar de una máquina, o bien de habilidad y destreza como el certificado lo señala.

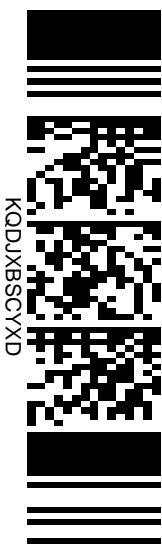
Pide, en definitiva, tener por interpuesto reclamo de ilegalidad en contra del rechazo a la solicitud de patente provisoria y en definitiva ordenar al Municipio adecuar su conducta y conceder la patente provisoria de conformidad a la ley.

Contestando el traslado que se le confiriera, el Municipio recurrido efectuó alegaciones relativas a vicios de forma y fondo

En cuanto a los primeros, y denotando el carácter formalista del Reclamo de ilegalidad, expuso que en sede administrativa la reclamante lo interpuso en contra de la omisión de pronunciamiento respecto del otorgamiento de patente provisoria y en sede judicial, en contra del rechazo de otorgamiento de patente provisoria. Asimismo, en la sede municipal, señaló como vulnerados principios de la Ley N° 19.880, artículo 26 del D.L. N° 3.063 y los artículos 6, 7, 19 N° 21 y 22 de la Constitución Política de la República, mientras que en esta sede judicial añade la ley N° 18.575 y artículo 24 de la Carta fundamental. En ninguna instancia señaló precisamente cómo se ha producido la supuesta infracción.

Estima, en consecuencia, que el reclamante no cumplió con los presupuestos formales del reclamo, junto con considerar que la reclamación administrativa constituye la instancia en que se fija el contenido del mismo, el que no puede ser modificado o alterado en la interposición del Reclamo en sede judicial, como lo fue en este caso.

Respecto del fondo, precisó que con fecha 26 de abril de 2021 la reclamante interpone Reclamo de Ilegalidad en contra de la omisión de pronunciamiento respecto del otorgamiento de patente provisoria. Luego, mediante Decreto Alcaldicio N° 3836/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, notificado mediante carta certificada con fecha 24 de mayo de 2022, se resolvió dicho Reclamo, rechazándolo, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa, los que transcribe.

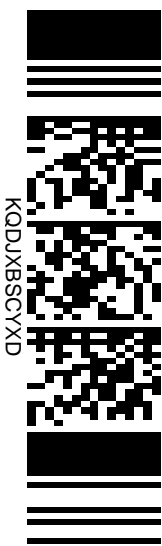


En lo pertinente, se indicó allí que la interesada sólo en la “Referencia” del escrito de reclamo administrativo, pidió un pronunciamiento sobre la autorización de patente provisoria, sin antes haber requerido la omisión, sin observarse el primer requisito legal.

En cuanto a los restantes extremos del reclamo, describe que la resolución que se reclama, le indicó a la interesada que la Ordenanza N°01/2014 que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica, establece en su artículo 6° -en lo que interesa- que *“Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula esta ordenanza, deberán tramitar en la Sección de Rentas Municipales la patente comercial”*; luego, en el artículo 8° se indican los requisitos que los interesados deben reunir para los efectos anotados, evaluando el municipio los antecedentes, y, como autoriza el artículo 9°, pudiendo tener por no presentada la solicitud en caso de faltar antecedentes.

Añade que conforme con la revisión efectuada por la Oficina de Rentas Municipales, ésta verificó que la interesada no había presentado todos los antecedentes para la adecuada revisión, razón por la cual se emitió el Oficio Ordinario N°673, de 08 de abril del año en curso, para solicitar la documentación faltante y exigida en el artículo 8° mencionado, otorgándole un plazo de 25 días hábiles.

Explica que, respecto de la tramitación de patentes provisorias, el inciso sexto del artículo 26 del D.L. N°3.063, de 1979 de Rentas Municipales, expresa que las Municipalidades pueden otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos que allí se indican, “siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto”. La Municipalidad dictó la Ordenanza Municipal N°4/2015 para el “OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE ARICA”, en cuyo artículo 10 establece que “No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a los locales (...) cuyo giro sea la explotación de juegos de azar cuando la ley lo prohíba (...).



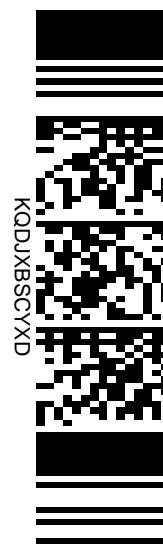
La Contraloría General de la República precisó en el Dictamen N°20.434, de 2019, que no procede otorgar patente comercial provisoria que ampare la explotación de máquinas electrónicas de juego mientras no se determine que la actividad de que se trata es lícita, por lo que es fundamental que la interesada presentara los antecedentes o documentación señalada en la Ordenanza N°1/2014, la que además ha sido requerida por Oficio Ordinario N°673/2022 de la Dirección de Administración y Finanzas.

Acota, que en otros de sus considerandos se aludió a que la única actuación trámite del municipio fue la solicitud de mayores antecedentes y no la participación de la Superintendencia de Casino de Juego, que la sola presentación del certificado de un laboratorio acreditado por la misma no resulta suficiente para otorgar la patente solicitada.

En tal sentido, entonces fue rechazado en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad, por no haber dado cumplimiento a uno de los requisitos formales de interposición del reclamo, esto es, no haber requerido la omisión y que por tratarse de un trámite que se encuentra a la espera de la complementación de los antecedentes presentados.

Finalmente, acota que con fecha 25 de abril de 2022, inspectores municipales, en sus funciones habituales de fiscalización en el sector comercial céntrico de la ciudad, cursaron infracción a doña Yessenia Asporen Martel, por activar sin patente municipal con 28 máquinas tragamonedas en funcionamiento en el establecimiento comercial ubicado en Bolognesi 455 de esta ciudad, cursándose el parte N° 102.638, el cual se encuentra actualmente en tramitación en el segundo juzgado de policía local de Arica, bajo el Rol 5437-2022, por lo que pidió el rechazo del reclamo, con costas.

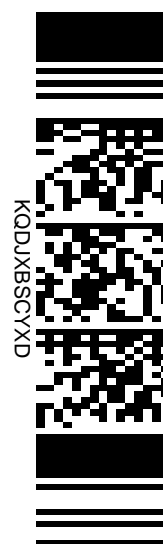
Informó el señor Fiscal Judicial don Juan Manuel Escobar Salas, quien fue de la opinión de desestimar el reclamo, estimando que, en la forma, aquél, no adolece de los vicios que el municipio esgrimió en su contestación, cumpliendo con las exigencias formales establecidas, sin embargo, y en cuanto a lo sustancial, que con fecha 16 de marzo del presente año, la empresa reclamante presentó a la Municipalidad de Arica una solicitud del siguiente tenor: "Referencia: Solicita



autorización para giro patente nueva, acompañando documentos; y solicita se pronuncie sobre autorizar patente provisoria, dado que se cumplen todos los requisitos del artículo 26 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales”.

A la misma el municipio solicitó, por intermedio del Director de Administración y Finanzas, mediante Ordinario N°673/2022 de 08 de abril de 2022, varios antecedentes faltantes, otorgando un plazo de 25 días hábiles. Consecuencia de esta respuesta, la sociedad de entretenimientos Sammy SpA, recurre de reclamo de ilegalidad ante la misma Municipalidad y, habiendo sido rechazado este reclamo, deduce igual recurso ante esta Corte, de lo que concluye que la reclamada no ha rechazado la solicitud de patente definitiva o provisoria solicitada por la empresa solicitante, sino que al revisar los antecedentes acompañados a la solicitud, se observó la falta de otros documentos, muchos de los cuales son necesarios conforme lo dispuesto en la Ordenanza N°01/2014, que “Regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad o destreza en la comuna de Arica”, otorgando un plazo para su presentación.

Luego, la Ordenanza en cuestión requiere previo a ser acogida a tramitación la solicitud de patente, que el solicitante presente su solicitud con la documentación requerida en su artículo 8, pudiendo incluso tenerla por no presentada. En cuanto a la ley de rentas municipales, las Municipalidades pueden otorgar patentes provisorias, siendo facultativo para ello, para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos que allí se indican, “siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto”. De esta manera, la I. Municipalidad de Arica dictó la Ordenanza Municipal N°4/2015 de fecha 3 de junio de 2015, que establece reglas para el “OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE ARICA”, mandatando el artículo 10 que no se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a diversos locales comerciales, entre los cuales figuran los locales cuyo giro sea la explotación de juegos de azar cuando la ley lo prohíba, a lo que se suma el Dictamen N°20.434, de 2019 en ente contralor relativo a la certeza de que la actividad sea lícita, para el otorgamiento de patente



comercial provisoria respecto de locales comerciales que amparen la explotación de máquinas electrónicas de juego.

De este modo resultaba fundamental que la interesada acompañara los antecedentes, sin divisar el señor Fiscal informante, una resolución u omisión ilegal por parte de la Municipalidad de Arica al no otorgar mientras tanto patente provisoria para explotar el local comercial de juegos de azar ubicado en Bolognesi N°455 de esta ciudad.

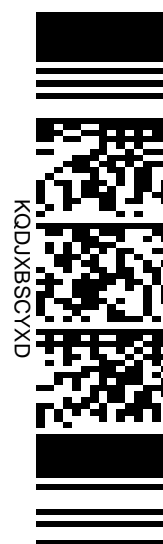
Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en cuanto a los vicios formales expuestos por la reclamada, no se observa como señala el señor Fiscal Judicial que se haya incumplido los requisitos formales para la interposición del reclamo administrativo puesto que consta que el 16 de marzo del presente año, la empresa reclamante presentó a la Municipalidad de Arica una solicitud del siguiente tenor: “Referencia: Solicita autorización para giro patente nueva, acompañando documentos; y solicita se pronuncie sobre autorizar patente provisoria, dado que se cumplen todos los requisitos del artículo 26 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales”. Dicha autorización el recurrente la realiza conforme al procedimiento regulado en la Ordenanza Municipal N°4/2015 para el “otorgamiento de patentes municipales provisorias en la comuna de Arica” y lo dispuesto en el artículo 151 letra d) de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, fue interpuesta dentro del plazo de quince días señalando el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

La diferencia normativa que alude la reclamada en nada influye para la decisión, dado que se refiere a las normas legales y constitucionales presuntamente vulneradas con la resolución administrativa.

SEGUNDO: Que, en cuanto al fondo, se presenta reclamación en contra del Decreto Alcaldicio N°3836/2022 de fecha 12 de mayo de 2022 el cual rechazó el



reclamo de ilegalidad por omisión de pronunciamiento que incide en la obtención de una patente provisoria por el giro de “juegos de habilidad y destreza”-

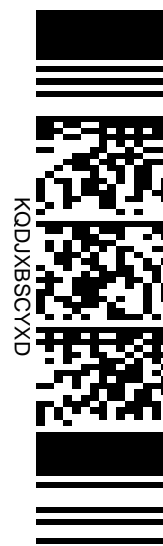
Estima el reclamante haber dado cumplimiento a las exigencias del artículo 26 del D.L. 3063, “Ley de Rentas Municipales”, por lo que la reclamada se encontraba obligada a otorgarle la patente, incurriendo, como sostiene, en una omisión dolosa que configuraría falta de servicio, perjuicios civiles y responsabilidad penal.

Señaló que al otorgarse la patente se han vulnerado los principios de celeridad, conclusivo y oportunidad de la ley N° 19.880, el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales y la Ley N° 18.575, como asimismo, infringidas las garantías constitucionales de los numerales 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Finalmente, también que no se ha respetado el Dictamen 92.308 de 23 de diciembre de 2016, que, en su concepto, uniformó el procedimiento de obtención de una patente definitiva nueva de juegos de habilidad y destreza, entendiendo que los municipios sólo ante una duda pueden recurrir a la superintendencia del ramo, afirmando que sus máquinas de juegos se encuentran certificadas internacionalmente por el laboratorio GLI, uno de los tres laboratorios que la propia Superintendencia de Casinos de Juegos valida y certifica como autorizados para emitir pronunciamientos sobre la naturaleza de no azar de una máquina, o bien de habilidad y destreza como el certificado lo señala.

TERCERO: Que el marco regulatorio en que incide la presente reclamación es el siguiente:

1) El inciso sexto del artículo 26 del D.L. N°3.063, de 1979 de Rentas Municipales dispone que “.Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.”

2) Para los efectos precedentes, la Municipalidad dictó la Ordenanza Municipal N°4/2015 para el “OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE ARICA”, en cuyo artículo 10 establece que



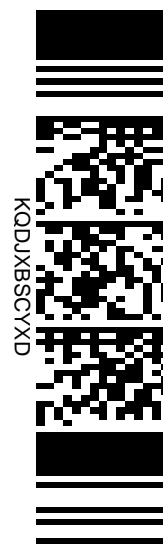
“No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a los locales (...) cuyo giro sea la explotación de juegos de azar cuando la ley lo prohíba (...). A ello se suma el Dictamen N°20.434, de 2019 de la Contraloría General de la República que indicó que no procede otorgar patente comercial provisoria que ampare la explotación de máquinas electrónicas de juego mientras no se determine que la actividad de que se trata es lícita. , por lo que es fundamental que la interesada presentara los antecedentes o documentación señalada en la Ordenanza N°1/2014, la que además ha sido requerida por Oficio Ordinario N°673/2022 de la Dirección de Administración y Finanzas.

3) Que la Ordenanza N°01/2014 que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica, luego de establecer las condiciones generales que se debe cumplir, en su artículo 5°, menciona que el requerimiento de una patente para este giro debe tramitarse ante la Sección de Rentas Municipales “Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula esta ordenanza, deberán tramitar en la Sección de Rentas Municipales la patente comercial” (artículo 6°) y para estos efectos la Ordenanza en su artículo 8 indica los requisitos específicos que el solicitante debe cumplir, los que el municipio debe analizar y evaluar y en esta instancia puede requerir informes a los Organismos Públicos pertinentes a fin de corroborar dichos antecedentes a fin de calificar si la máquina es de azar o de destreza (inc. final del artículo 8)

4) Que la misma Ordenanza en su artículo 9° regula el procedimiento en se señala que “Presentada la solicitud de autorización con la documentación requerida en el artículo precedente, será acogido a tramitación; sin embargo, en caso de faltar algún documento de los señalados en el artículo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

Analizados los antecedentes indicados, se requerirá el Vo B° de las direcciones de Administración y Finanzas y de Obras Municipales, para el otorgamiento o denegación de la solicitud o ampliación de patente”.

CUARTO: Que conforme a los antecedentes expuestos, presentada la solicitud de patente provisoria para el giro del recurrente que es la explotación de



Máquinas de Habilidad o Destreza y, del análisis y evaluación de los mismos, la I. Municipalidad de Arica emitió el Oficio Ordinario N°673, de 08 de abril del año en curso, donde se solicita la documentación faltante y exigida en el artículo 8° mencionado, otorgándole un plazo de 25 días hábiles, haciendo presente que no corresponde la participación de la Superintendencia de Casino de Juego, ya que la sola presentación del certificado de un laboratorio acreditado por la misma no resulta suficiente para otorgar la patente solicitada.

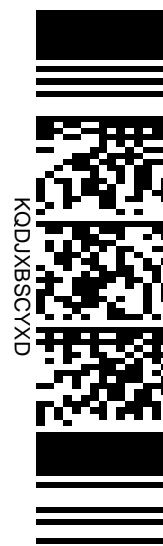
QUINTO: Que, al tenor de las normas señaladas aparece claramente que el Decreto Alcaldicio N°3836/2022 impugnado, se ampara en las reglas que facultan a la I. Municipalidad de Arica para rechazar la supuesta omisión de pronunciamiento por cuanto se trata de una solicitud de obtención de patente en trámite, en que se le ha pedido a la reclamante cumplir con allegar antecedentes faltantes, teniendo presente que al tenor de la Ordenanza Municipal N°4/2015 para el “OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE ARICA establece que, “No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a los locales cuyo giro sea la explotación de juegos de azar cuando la ley lo prohíba...” (artículo 10).

De consiguiente, la resolución impugnada se encuentra legalmente pronunciada, dado que se trata de una solicitud de patente provisoria en el giro de la reclamante, que no es posible otorgar, por lo que la omisión imputada carece de fundamento, tanto más, que el trámite de una patente definitiva ha seguido su procedimiento regular.

Por estas consideraciones y normas legales citadas, **SE DECLARA:** Que **SE RECHAZA** el reclamo interpuesto por el abogado don abogado Ernesto Núñez Parra, en representación de ENTRETENIMIENTOS SAMMY S.p.A., en contra del acto administrativo contenido en Decreto Alcaldicio N°3836/2022 de fecha 12 de mayo de 2022 emanado de la I. Municipalidad de Arica, ya individualizados.

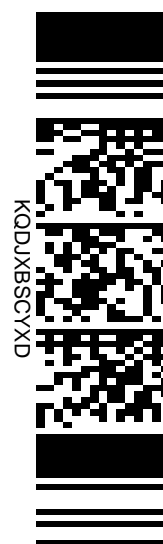
Redactada por el Ministro (I) don Héctor Cecil Gutiérrez Massardo.

Regístrese y notifíquese.



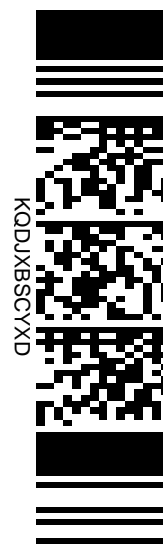
No firma el Ministro (s) José Rodrigo Urrutia Molina quien, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la presente causa, por haber cesado en sus funciones.

Rol 7-2022 Adm.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Arica integrada por los Ministros (as) Maria Veronica Quiroz F., Hector Cecil Gutierrez M. Arica, uno de septiembre de dos mil veintidós.

En Arica, a uno de septiembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>